



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1661-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3° y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcos Aguilar Vega.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Incluir como obligación del Estado mexicano la prestación de los servicios educativos de la educación superior.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

...

I a II. ...

...

a) a d) ...

III a IV. ...

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y las fracciones, V y VI del artículo 3o.; así como la fracción I, del artículo 31, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de educación superior.

Único. Se reforma el primer párrafo y las fracciones, V y VI del artículo 3o.; así como la fracción I del artículo 31, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria, secundaria, media superior **y superior**. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta la media superior **y la superior** serán obligatorias.

...

...

I. y II. ...

Además:

a) a d) ...

III. y IV. ...



V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) a b)...

VII a IX. ...

a) a c) ...

...
...
...
...
...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior **y superior**, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria, **media superior, superior** y normal, los particulares deberán

a) y b) ...

VII. a IX. ...

a) a c) ...

...
...
...
...
...



<p>...</p> <p>Artículo 31. ...</p> <p>I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.</p> <p>II a IV. ...</p>	<p>...</p> <p>Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:</p> <p>I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.</p> <p>II. a IV. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La obligatoriedad de la educación superior se implementará a partir del ciclo 2016-2016, creciendo de manera gradual, hasta universalizar la obligatoriedad en todo el país para el ciclo 2019-2019.</p> <p>Tercero. En el presupuesto federal, de las entidades federativas y municipales se incluirán los recursos necesarios para avanzar en la cobertura progresiva de los servicios de educación superior.</p> <p>Cuarto. Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y municipales podrán suscribir los acuerdos necesarios para la participación de los sectores social y privado en la prestación del servicio educativo de este nivel.</p>



Quinto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados efectuarán las reformas y adiciones que corresponden a la Ley General de Educación, a las leyes estatales de Educación y a los demás ordenamientos legales pertinentes.

JCHM